

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 y 122 apartado A bases VII y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 apartado A numeral 1 y apartado B numeral 1 inciso s), 46 apartado A inciso c) y apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 63 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 81 Bis fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 2, 35 fracciones IX y XXI, 82 último párrafo, 84 apartado A segundo párrafo y 84 Ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena; con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, encargado de la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, cuya persona titular cuenta, entre otras, con atribuciones para expedir las reglas y disposiciones necesarias para la administración eficiente de los recursos humanos, así como para establecer la normatividad interna que rijan el funcionamiento de la Institución.

Que de conformidad con los artículos 62 y 63 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública es el conjunto de procesos dirigidos a su fortalecimiento y eficiencia de forma sostenible, con la finalidad de que prevengan, investiguen y persigan efectivamente los delitos y que, de esta manera, cumplan con su misión de proteger a la ciudadanía y garantizar el Estado de Derecho; asimismo, deben establecer reglas y procesos que regulen su organización y funcionamiento, los cuales comprenden, entre otros aspectos, el régimen disciplinario de sus integrantes.

Que en términos del artículo 127 de la misma Ley, el régimen disciplinario es el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la conducta del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la observancia de valores éticos y el respeto a los derechos humanos, dentro del cual se establecen las faltas disciplinarias, las sanciones, los correctivos y los mecanismos para su aplicación, asegurando el debido proceso y promoviendo la integridad, la transparencia y la confianza ciudadana en la Institución.

Que de conformidad con el artículo 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en todos sus niveles jerárquicos observarán la disciplina como la base de su funcionamiento y organización, por lo que deben sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Que el 6 de abril de 2026 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con el objeto de establecer y regular el régimen disciplinario de la Institución conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Que derivado de lo anterior y dada la actualización normativa, resulta necesario armonizar el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/24/2026 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL SUSTANTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción II del artículo 29; y se **adiciona** la fracción XLI Bis al artículo 28; ambos del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 28 ...

I a XLI ...

XLI Bis. Determinar el aseguramiento, levantamiento de aseguramiento, devolución o la situación jurídica de bienes asegurados por medio del Sistema de Información de Bienes Asegurados (SIBA), con excepción de aquellos casos en que la normativa en la materia autorice realizarlos fuera del mismo;

XLII al LI ...

Artículo 29 ...

I ...

II. Graves: Las previstas en las fracciones I, III, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIV, XVI, XVIII, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL, **XLI Bis**, XLVII y XLVIII del artículo 28 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintiséis.

(Firma)

BERTHA MARÍA ALCALDE LUJÁN
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO